



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: TABACO - PROVINCIA DE JUJUY // EX-2024-75064190- -APN-DGDAGYP#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2024-75064190- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual el Gobierno de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Fiscalización y Funcionamiento - División Tabaco” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 35 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 Y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Fiscalización y Funcionamiento - División Tabaco”, integrante del Componente “PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, se brindará financiamiento para cubrir los gastos que permitan sostener las actividades de la División Tabaco tales como el monitoreo de la producción, el funcionamiento del Registro de Productores Tabacaleros y la fiscalización en bocas de acopio.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal – División Tabaco.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización,

control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios ut supra mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 27 inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 conforme la participación de la Provincia de JUJUY en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Fiscalización y Funcionamiento - División Tabaco”, por un monto total de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 131.468.270,84).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución se destinará a brindar financiamiento para cubrir los gastos que permitan sostener las actividades de la División Tabaco tales como mantener actualizada la información productiva de la provincia, ejecutar tareas administrativas y técnicas para el funcionamiento del Registro de Productores Tabacaleros, fiscalizar el acopio de acuerdo al patrón tipo vigente en la campaña, entre otras.

ARTÍCULO 3°.- El Organismo Responsable será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Ejecutor será la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal- División Tabaco.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo (IF-2024-95077141-APN-SSPAYF#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituidas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, se distribuirá del siguiente modo: la suma de hasta PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 11.551.680.-) será destinada a la actividad “Bienes de consumo”; la suma de hasta PESOS TRIENTA Y CINCO MILLONES TESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 35.316.480.-) será destinada a la actividad “Servicios no personales”; la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$6.403.546.-) será destinada a la actividad “Personal”; la suma de hasta PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 57.321.743.-) será destinada a la actividad “Bienes de capital”; y la suma de hasta PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 20.874.821,84) será destinada a la actividad “Mayores costos”.

ARTÍCULO 7°.- El monto total aprobado en el Artículo 1° de la presente medida quedará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la rendición del antecedente aprobado por la Resolución N° 439 de fecha 21 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- La suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 57.321.743.-) correspondiente a la actividad “Bienes de capital” permanecerá indisponible a la presentación, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la documentación relativa a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en la Provincia y en cada organismo o institución.

ARTÍCULO 9°.- La suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 34.098.168.-) perteneciente al ítem “Contratos de Obra” integrante de la actividad “Servicios no personales”, quedará indisponible a la presentación, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de los contratos firmados y las constancias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, vigentes de los contratados.

ARTÍCULO 10.- La suma de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 20.874.821,84) correspondiente a la actividad “Mayores costos” quedará indisponible a la presentación, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la documentación relativa a la acreditación documental de los mayores costos.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, 362-L.25465-FET-REC-FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO

MACRO S.A.- Sucursal N° 200 Casa Central de titularidad de la Tesorería de la Provincia de JUJUY .

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el Artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-094-1034545-9 del BANCO MACRO S.A., cuya titularidad pertenece a la Direcc.Pcial.De Desarr.Agric.Y Forestal-Pagadora-F.E.T., desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la actual medida.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo responsable no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente - o parte de él - por parte del organismo responsable o ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.